

INSTRUCTIVO PODERES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ECOPETROL S.A.

Los accionistas de ECOPETROL S.A. pueden ser personas naturales o jurídicas sometidas a representación, lo cual debe ser acreditado acorde con lo establecido en la ley. En caso de que un accionista no pueda asistir personalmente a la reunión de la Asamblea General de Accionistas podrá concurrir a través de un apoderado, quien deberá acreditar tal calidad con un poder en los términos señalados en el artículo 184 del Código de Comercio, subrogado por el art. 18 de la Ley 222 de 1995.

La representación

La representación es la facultad que tiene una persona para actuar a nombre de otra y se ejerce de conformidad con la ley.

La representación se puede ejercer respecto de personas naturales y de personas jurídicas.

Representación de las acciones de una persona natural

En el caso de las personas naturales, la representación legal se ejerce frente a los menores de edad y a otras personas que por ley son consideradas incapaces, así:¹

- (i) Por los padres respecto de los hijos menores de 18 años, la cual se ejerce de manera conjunta.²
- (ii) Por el tutor³ o curador que ejerza la guarda sobre los menores de 18 años no sometidos a patria potestad, personas con discapacidad mental, los disipadores y los sordomudos que no puedan darse a entender.

En el caso de personas naturales mayores de edad también puede surtir la representación a través del otorgamiento de un poder que debe contener los requisitos establecidos en el acápite de poderes de este Instructivo.

Representación de las acciones de una persona jurídica

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal es la persona natural autorizada para ejercer actos y celebrar contratos en nombre de la sociedad, en los términos y condiciones señalados en la ley⁴.

¹ Artículo 62 del Código Civil.

² No obstante para los efectos de la Asamblea General de Accionistas de ECOPETROL S.A., el menor podrá ser representado por cualquiera de los padres que ejerza la patria potestad, siempre y cuando presente la delegación del otro padre o en la forma señalada en este documento.

³ Debe tenerse en cuenta que la expresión "tutor" desapareció del código civil con la entrada en vigencia de la Ley 1306 de 2009, según la cual los guardadores se dividen en: curadores, consejeros y administradores.

⁴ Artículo 117 del Código de Comercio: "(...) Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades".

En la Asamblea General de Accionistas se acreditará la representación de las personas jurídicas que sean accionistas de ECOPETROL S.A. de la siguiente manera:

(i) Sociedades Comerciales:

Mediante la presentación de la cédula de ciudadanía del representante legal o su contraseña⁵ y original o copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio en donde conste que él o ella, es él o la representante legal; o,

Por apoderado debidamente facultado por el representante legal que se encuentre inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal, presentando su cédula o contraseña, o de no constar el poder en el certificado, el poder original acompañado de copia del Certificado.

El Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad debe tener una fecha de expedición reciente⁶.

(ii) Organizaciones Civiles, Corporaciones, Fundaciones, Entidades del Sector Solidario, Juntas de Acción Comunal y demás Entidades Sin Ánimo de Lucro:

Mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o contraseña del representante legal y original o copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio⁷, o

Por apoderado debidamente facultado por el representante legal que conste en el Certificado de Existencia y Representación Legal, presentando su cédula o contraseña y de no constar el poder en el certificado, el poder original junto con la copia del Certificado.

El Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad debe tener una fecha de expedición reciente⁸.

NOTA: La existencia y representación legal de instituciones de educación superior, instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994, personas jurídicas que presten servicios de vigilancia privada, iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros, así como las reguladas por la Ley 100 de 1993 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores, partidos y movimientos políticos, Cámaras de Comercio y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, se acreditará conforme a las normas especiales que las regulan.⁹

(iii) Entidades Vigiladas por la Superintendencia Financiera (Bancos, Fondos de Pensiones y Cesantías, Compañías Aseguradoras, Compañías Administradoras de Inversionistas Locales o Extranjeros, etc.):

⁵ Circular 222 de 13 de diciembre de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, cita aplicable para todos los apartes de este texto, en los que se haga referencia al término contraseña.

⁶ Concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio de 5 de julio de 2016, con radicado 16-136493-00001000.

⁷ Art. 40 Decreto 2150 de 1995.

⁸ Concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio de 5 de julio de 2016, con radicado 16-136493-00001000.

⁹ Excepción contenida en el artículo 45 del Decreto Ley 2150 de 1995 (adicionado mediante ley 537 de 1999).

Mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o contraseña y original o copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera¹⁰; o

Por apoderado debidamente facultado por el representante legal que conste en el certificado, junto con la cédula o contraseña y de no constar el poder en el certificado, el poder original junto con la copia del mencionado certificado.

El Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad debe tener una fecha de expedición reciente¹¹.

En el caso de personas jurídicas cabe anotar que también puede surtirse la representación a través del otorgamiento de un poder especial o general. Si se trata de un poder especial éste debe contener los requisitos establecidos en el acápite de poderes de este Instructivo. Si se trata de un poder general éste debe constar en escritura pública o debe estar inscrito dicho instrumento en el Certificado Existencia y Representación Legal de la persona jurídica.

Representación legal de las acciones ejercida por un curador, administrador o consejero (tutor)

Si la representación de las acciones de una persona natural se ejerce a través de un curador, administrador, consejero o tutor¹², se deberá probar dicha calidad mediante la copia de la sentencia de designación junto con la cédula o contraseña del apoderado.

Representación legal de las acciones de menor de edad

Para efectos de la Asamblea General de Accionistas de ECOPETROL S.A., para acreditar la representación de un menor de edad, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- (i) Si del registro civil de nacimiento del menor se deriva que la patria potestad sólo es ejercida por uno de los padres, ese padre deberá acreditar su condición presentando su cédula de ciudadanía o contraseña y la copia del registro civil del menor en donde conste el parentesco.
- (ii) Si del registro civil de nacimiento del menor se deriva que la patria potestad es ejercida por ambos padres, pero sólo se presenta uno de ellos, deberá identificarse con su cédula de ciudadanía o contraseña, la copia del registro civil del menor en donde conste el parentesco y la delegación escrita para la representación del menor en la Asamblea General de Accionistas otorgada por el otro padre.
- (iii) Si se presenta un apoderado, éste deberá identificarse con su cédula de ciudadanía o contraseña y presentar además del poder otorgado por ambos padres (o por quien ejerza la patria potestad del menor) junto con la copia del registro civil del menor en donde aparezcan identificados los padres o el padre otorgante del poder.

¹⁰ Artículo 53 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

¹¹ Concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio de 5 de julio de 2016, con radicado 16-136493-00001000.

¹² Antes de la Ley 1306 de 2009.

Representación legal de las acciones del fallecido

- (i) La representación legal de las acciones del fallecido está a cargo del albacea testamentario, por lo que se deberá aportar copia del documento que lo acredite y presentar su cédula o contraseña.
- (ii) Si no hay albacea testamentario, lo será el representante que por mayoría de votos hubiese sido designado por los sucesores reconocidos en juicio o el respectivo trámite sucesoral, presentando copia del documento que lo acredita como representante y su cédula o contraseña.
- (iii) Si no hay sucesores reconocidos, lo será el curador de la herencia yacente, debiendo aportar copia de la providencia judicial y presentar su cédula o contraseña.

En todos los casos deberá presentarse original o copia del registro civil de defunción del fallecido.

Poderes

Requisitos legales para que un poder otorgado por un accionista sea válido

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Código de Comercio, subrogado por el art. 18, Ley 222 de 1995, los poderes que se presenten en la Asamblea General de Accionistas de ECOPETROL S.A., deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- (i) Que conste por escrito¹³
- (ii) Dirigido a ECOPETROL S.A., o que en su contenido se señale que se otorga para la Asamblea General de Accionistas de ECOPETROL S.A. a realizar en la fecha o época correspondiente.
- (iii) Deben indicarse expresa y claramente los nombres e identificación del poderdante (accionista) y el apoderado (representante). No se aceptan apoderados indeterminados.
- (iv) Debe indicar que se confiere para la Asamblea General de Accionistas de ECOPETROL S.A., ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, así como la fecha o la época en que se llevará a cabo la reunión¹⁴, salvo que se trate de poder general conferido mediante escritura pública.
- (v) Deben indicarse las facultades que se le confieren al apoderado o señalar que el apoderado puede ejercer las mismas facultades que le corresponden al accionista o indicar que se otorga para participar en la Asamblea de Accionistas.
- (vi) Si se concede la facultad de sustituir el poder, el nombre del posible sustituto.

¹³ La Superintendencia de Sociedades ha aceptado que se trate de carta, telex, marconi, fax, o incluso cualquier mensaje de datos como el correo electrónico, esto último en virtud del principio de equivalencia funcional establecido en la Ley 527 de 1999.

¹⁴ Sin embargo, si por cualquier circunstancia, fuera necesario cambiar la fecha de la Asamblea General de Accionistas de manera posterior al otorgamiento del poder, no será necesaria la expedición de un nuevo poder (Superintendencia de Sociedades, Oficio J-2483 febrero 21/72).

- (vii) Además de la firma del poderdante, el apoderado deberá haber aceptado el poder, suscribiendo el documento. No obstante, la presentación del poder en la Asamblea General de Accionistas se considera una aceptación tácita del encargo (Art. 2150 del Código Civil).

Otros aspectos a tener en cuenta:

- (i) Los poderes especiales otorgados para la representación de un accionista en la Asamblea General de Accionistas, no requieren ningún tipo de formalismo como autenticación, presentación personal ante juez o notario, etc., en virtud de lo señalado en el artículo 184 del Código de Comercio, subrogado por el art. 18 de la Ley 222 de 1995, aquí señalado.
- (ii) Los poderes otorgados en el exterior no requieren formalidades adicionales a las establecidas para los poderes otorgados en Colombia.
- (iii) Los poderes generales conferidos mediante escritura pública no tienen caducidad, y no es necesaria la presentación de un certificado de vigencia.
- (iv) Varios accionistas podrán otorgar poder a una misma persona.
- (v) Si varias personas detentan en forma conjunta la calidad de accionistas de ECOPETROL S.A., deberán nombrar un sólo apoderado que los represente en el Asamblea General de Accionistas.
- (vi) Salvo los casos de representación legal, los empleados y administradores de ECOPETROL S.A. NO podrán representar acciones distintas de las propias y NO podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio¹⁵.
- (vii) Los poderes no deben presentar tachones, enmendaduras o correcciones de ninguna clase.
- (viii) Los accionistas pueden revocar el poder conferido en cualquier momento.
- (ix) Con fundamento en el principio de buena fe comercial, en el caso de las Compañías Administradoras de Inversionistas Locales o Extranjeros será suficiente, a efectos de la representación en la Asamblea, hacer entrega del poder en el que indique la calidad en la que funje y precise los accionistas que representa, junto con el Certificado de la Existencia y Representación Legal reciente de la misma entidad.

La información publicada en las secciones anteriores corresponde a un extracto de las diferentes normas y conceptos legales, y constituye una simple guía en materia de representación, que no exime al accionista de la obligación de asesorarse legalmente.

Modelos o minutas de poder

Para facilitar la debida representación de los accionistas en la reunión de la Asamblea General de Accionistas, ECOPETROL S.A. pone a disposición de los accionistas las siguientes minutas de poderes que pueden ser utilizadas según sea el caso:

¹⁵ Art. 185 del Código de Comercio.

- Modelo de Poder - Persona Natural
- Modelo de Poder - Persona Jurídica
- Modelo de Poder para menores de edad representados por ambos padres (cuando no pueden asistir a la Asamblea General de Accionistas y otorgan poder a un tercero)
- Modelo de Poder para menores de edad representados por ambos padres (cuando solo uno de ellos puede asistir a la Asamblea General de Accionistas)
- Modelo de Poder para menores de edad representados por quien tiene la patria potestad (cuando quien tiene esta calidad no puede asistir a la Asamblea General de Accionistas).
- Modelo de instrucciones de voto para efectos de cumplir con la medida 11.2 del Código de Mejores Prácticas Corporativas 2014 (conocido como Nuevo Código País), expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se aclara que los modelos son simples sugerencias, sin perjuicio de que los accionistas decidan redactar sus propios poderes, cumpliendo con los requisitos legales pertinentes antes descritos.

**Prohibiciones para los administradores y empleados de ECOPETROL S.A.
en su condición de emisor de valores**

- (i) Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes donde no parezca claramente definido el nombre del representante para las Asambleas de Accionistas de las respectivas sociedades.
- (ii) Recibir de los accionistas poderes para las reuniones de Asamblea de Accionistas, en donde no aparezca claramente definido el nombre del respectivo representante.
- (iii) Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas, sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código de Comercio, subrogado por el art. 18 de la Ley 222 de 1995., para participar en Asambleas de Accionistas.
- (iv) Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad, de los liquidadores, y de los demás funcionarios de la sociedad emisora de acciones, sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados de los accionistas en las Asambleas de Accionistas.
- (v) Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad, de los liquidadores, y de los demás funcionarios de la sociedad emisora de acciones, recomendar a los accionistas que voten por determinada lista.
- (vi) Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad, de los liquidadores, y de los demás funcionarios de la sociedad emisora de acciones, sugerir, coordinar, convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la presentación en la Asamblea de Accionistas de las propuestas que hayan de someterse a su consideración.
- (vii) Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad, de los liquidadores, y de los demás funcionarios de la sociedad emisora de acciones, sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la misma.